



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Leandra Marcela Bonilla Conde.
Demandadas	E.S.E., Hospital Marco Fidel Suarez de Bello. Corporación nacional de trabajo, salud y educación, Corponal.
Llamado en garantía	Seguros del Estado S.A.
Radicado	2018-436
Auto Interlocutorio	0810
Asunto	Fija fecha audiencia.

Visto lo actuado en el proceso, se encuentra que la curadora ad litem designada en el proceso, en representación de Corporación nacional de trabajo, salud y educación, Corponal, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Alejandra Galvis Macías, para que represente los intereses judiciales de Corporación nacional de trabajo, salud y educación, Corponal.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Corporación nacional de trabajo, salud y educación, Corponal.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada Alejandra Galvis Macías, identificada con CC. 1.128.431.224 y TP. 264.111 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Corporación nacional de trabajo, salud y educación, Corporonal.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 114 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 5 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario